

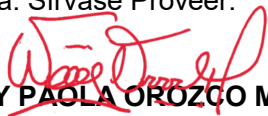


Expediente No. 2019-129

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE ENERO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MAGDALENA CASTILLO MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. y OTROS** informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE ENERO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) **De la prueba decretada.**

Se observa que, en audiencia del 03 de noviembre de 2020, el Despacho decretó como prueba a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el expediente administrativo e historia laboral del demandante y fijó el día 29 de noviembre de 2021 como fecha para el desarrollo de la diligencia judicial consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual no pudo llevarse a cabo, en razón a que no fue aportada la documental requerida.

Así las cosas, se requerirá a COLPENSIONES para que, dentro del término de 15 días improrrogables, allegue al Juzgado la historia laboral completa y detallada, junto con el expediente administrativo de la demandante Sra. Magdalena Castillo Martínez, identificada con C.C. 32.667.092, so pena de proceder con los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del C.G.P.

ii) **De la sustitución de poder.**

A través de memorial de fecha 22 de marzo de 2021¹, fue presentado poder sustitución, otorgado por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al Dr. Alfredo Ahumada Quiroga.

¹ Documento 11. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

2

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá al referido profesional del derecho como abogado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los efectos del poder a él sustituido.

iii) Del señalamiento de audiencia.

Conforme a lo esbozado, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos, pues a la fecha ya cuenta con 298 audiencias señaladas para celebrar en el transcurso de este año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de 15 días improrrogables, allegue al Juzgado la historia laboral completa y detallada, junto con el

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



expediente administrativo de la demandante Sra. Magdalena Castillo Martínez, identificada con C.C. 32.667.092, so pena de proceder con los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: TENER al Dr. Alfredo Ahumada Quiroga, identificado con la C.C. No. 8.648.956 y T.P. No. 216.260 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y en los efectos del poder a él sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la SS, el día miércoles 02 de noviembre del año 2022 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03 CBB